

Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Privado

ASPECTOS DOCTRINARIOS RELEVANTES EN EL NUEVO SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN (LEY 19.585)

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Septiembre de 2002

Alumna:

Loreto Urqueta Jacobs

Profesor Guía: Francisco González Hoch

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor

INDICE .	1
INTRODUCCIÓN .	3
Texto con restricción . .	5

INDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN EN EL SISTEMA ANTERIOR A LA LEY N°19.585

Origen y Evolución Histórica

Objetivo

Investigación de la paternidad natural.

Investigación de la paternidad simplemente ilegítima.

2.3. ¿Por qué el sistema antiguo era rígido?

III. ASPECTOS DOCTRINARIOS RELEVANTES EN EL NUEVO SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN (LEY N°19.585)

3.1. Existencia de fundamentos plausibles como requisito para interponer la acción de reclamación de la paternidad.

3.1.1 Consagración legal y propósito

3.1.2 Determinación del sentido de la norma

3.1.3 Derecho comparado

3.1.4 Consideraciones finales

3.2. Pruebas Periciales de Carácter Biológico

Principios y consagración legal.

Diferentes clases de pruebas biológicas.

Conflicto entre pruebas biológicas y posesión notoria.

Consideraciones finales

IV. CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

El Código Civil, desde su dictación y hasta el 27 de octubre de 1999, fecha de entrada en vigencia de la reforma introducida por la Ley N°19.585, distinguía entre filiación legítima e ilegítima y, dentro de ésta, entre filiación natural y simplemente ilegítima. Esta sola distinción y el tratamiento legal que se daba a las diferentes categorías de filiación, significaba una abierta discriminación en contra de los hijos nacidos fuera del matrimonio, contrariándose así los principios constitucionales de cualquier Estado moderno, y especialmente lo establecido en la Constitución.¹

Por otra parte, la suscripción por el Estado de Chile de tratados internacionales tales como la Convención Americana de Derechos Humanos² y la Convención de Derechos del Niño³, vinculaba al país con un compromiso de igualar a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, y de garantizar el derecho a la identidad de los hijos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución.⁴

¹ En especial tal distinción contradecía lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución, en cuanto establece que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” Por su parte, el artículo 19 N°2 consagra la igualdad ante la ley, y dispone que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

² Suscrita el 22 de noviembre de 1969, ratificada por Chile mediante Decreto Promulgatorio N°873 de 23 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1991.

³ Suscrita el 20 de noviembre de 1989, ratificada por Chile mediante Decreto Promulgatorio N°830 de 14 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1991.

Uno de los principales obstáculos para superar la desigualdad entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio radicaba en la inexistencia de un sistema efectivo de investigación de la paternidad, que permitiera a los hijos nacidos fuera del matrimonio reclamar judicialmente la determinación de su filiación con respecto a sus padres.

La Ley N°19.585 vino a satisfacer la necesidad de cambio que por las razones expuestas era evidente en nuestra legislación, consagrando expresamente la investigación de la paternidad, y admitiendo para estos efectos una amplia gama de pruebas, entre las que destaca la prueba pericial biológica, que por su alto grado de certeza permitirá a los jueces fallar los juicios sobre reclamación de la paternidad de acuerdo a la verdad real más que sobre la base de simples presunciones.

Sin perjuicio de lo anterior, al introducir la Ley N°19.585 instituciones novedosas a nuestra legislación, en la práctica surgirán situaciones de gran trascendencia no resueltas por la misma, en las cuales la prudencia de los jueces pasará a tener un rol determinante.

Jean Carbonnier escribió en 1979, al referirse a la recién aprobada reforma al régimen de filiación francés, sobre las dificultades en la interpretación de una ley que introduce cambios importantes y cuya aplicación está aún por delante, señalando que “es un momento donde, sobre la ley nueva, flotan todavía todas las indeterminaciones de un devenir que nace de nuevo”. Pero, al no haber surgido todavía los conflictos interpretativos, “interpretar consiste simplemente en aclarar – aclarar la entrada en ruta.”⁵

En este trabajo se analizan dos aspectos de la acción de reclamación de paternidad que resultan interesantes, y que seguramente generarán la mayor controversia en esta materia, hasta que se logre el desarrollo de una jurisprudencia uniforme y armónica que permita determinar el correcto sentido de las normas que se analizan, e integrar los eventuales vacíos que se detectan en las mismas.

⁴ La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (artículo 24); asimismo, garantiza que “toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño tendrá desde que nace derecho a un nombre, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (artículo 7 número 1); asimismo, establece la obligación de los Estados Partes de (i) respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos el nombre y las relaciones familiares (artículo 8 número 1), y (ii) asegurar la aplicación de los derechos enunciados en esa Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna en virtud de, entre otras consideraciones, el nacimiento o cualquier otra condición del niño.

⁵ Carbonnier, Jean, “Escris sur les Lois”, citado por Barros Bourie, Enrique en “Notas Históricas y Comparadas sobre el Nuevo Ordenamiento Legal de la Filiación”, incluido en “El Nuevo Estatuto de la Filiación en el Código Civil Chileno”, Fundación Facultad de Derecho, Universidad de Chile, LOM Ediciones, 1998, pág.40.

Texto con restricción

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor